

dose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él mismo se contienen y, al efecto.

#### EXPONENTE

Que con fecha 18 de febrero de 2008 las partes intervinientes suscribieron un Convenio Marco de Colaboración, publicado en el BOME número 4493, de 80 de abril de 2008, en cuya virtud la Consejería de la Ciudad Autónoma de Melilla competente en la materia y la Federación Nacional de Casas de Melilla (FNCM) podrán suscribir convenios específicos referidos a concretas anualidades, los cuáles se regirán por sus propias cláusulas, que habrán de respetar las condiciones generales que el referido Convenio Marco establece.

Por lo que en el marco de dicho Convenio las partes suscriben el presente convenio específico, correspondiente a la anualidad de 2011, que se regirá por las siguientes.

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA.- Objeto.-

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las que se articulará la colaboración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la FNCM para el desarrollo de las Casas de Melilla durante el año 2011, ayudando económicamente al sostenimiento y promoción de éstas.

##### SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.-

###### 1.- Corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla:

a) Abonar a la Federación Nacional de Casas de Melilla (FNCM), a través de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (145.000 €), para su distribución entre las diferentes Casas de Melilla, concargo a la partida 2011 14 92408 48900 "Subvenciones Casas de Melilla", RC nº de operación 2011/4622.

b) El seguimiento y control del presente Convenio.

###### 2.- Corresponde a la FNCM:

a) Realizar el reparto de la ayuda concedida entre las diversas Casas que componen la Federación,

que tendrán la consideración de beneficiarios, comunicando a la Consejería de Educación y Colectivos Sociales la distribución, para lo cual tendrá en consideración los siguiente criterios:

-Representatividad, atendiendo tanto al número de socios al corriente de sus cuotas, como a los actos o eventos realizados y debidamente justificados en el ejercicio anterior.

-Las Casas que circunstancialmente carezcan de local social percibirán el 50% de la cuantía que tras el reparto de la subvención le correspondería.

-Capacidad económica autónoma para lo que se tendrán en consideración otras fuentes de financiación, incluidas subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o entidades privadas.

-Gastos que deban soportar.

-Actividades programadas.

Se asegura para cada Casa asociada una cuota mínima de reparto anual, con el fin de atender a gastos mínimos, en cuantía que en ningún caso superará el 50% de la subvención total a percibir por cada una de ellas.

De forma previa al reparto la FNCM recabará el parecer del Consejero competente en la materia.

b) La elaboración de una Memoria de actividades realizadas con cargo a las cantidades concedidas.

c) Las obligaciones que respecto de las entidades colaboradoras establece el artículo 15.1 de la Ley General de Subvenciones, que se concretan en lo siguiente:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

b) Comprobar, en su caso, el incumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.